



00030 / 18

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 14 MAR 2018

VISTO el expediente N° 384/18, correspondiente a la 1ª Reunión del Consejo Superior año 2018, la Resolución del Consejo Superior N° 062/11 de fecha 16 de mayo de 2011, el expediente N° 385/18, y;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gestión Interinstitucional del Programa de Doctorado en Educación (PIDE) dictado en el marco del Convenio con la UNSAM y la UNTREF, dispuso modificar el Plan de Estudios y el Reglamento de la Carrera;

Que las Resoluciones del Consejo Superior UNTREF N° 13/11 y Consejo Superior 62/12 UNSAM aprobaron los Reglamentos del Doctorado en Educación;

Que la Dirección de Posgrado, por solicitud del Vicerrectorado y del Departamento de Planificación y Políticas Públicas ha elevado la propuesta de modificación del Reglamento del Doctorado en Educación;

Que la propuesta fue aprobada por el Consejo Departamental del Departamento de Planificación y Políticas Públicas, según consta en actas;

Que las modificaciones fueron evaluadas y aceptadas por la Resolución N° 329/13 de la CONEAU, al momento de la acreditación;

Que, en su 1º Reunión del año 2018, este cuerpo ha tratado la mencionada modificación y que la misma ha sido objeto del tratamiento específico en forma conjunta por la Comisión de Asuntos Académicos y de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y no se han formulado objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Art. 31, inc. d), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto el Reglamento del Programa Interuniversitario del Doctorado en Educación, aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 062/11 de fecha 16 de mayo de 2011, a partir del dictado de la presente.

ARTICULO 2º: Aprobar el nuevo "Reglamento del Programa Interuniversitario del Doctorado en Educación", elaborado en conjunto entre la Universidad Nacional de Tres de Febrero, la Universidad Nacional de San Martín y la

Lic. Ramón Avelar Álvarez
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00030 / 18

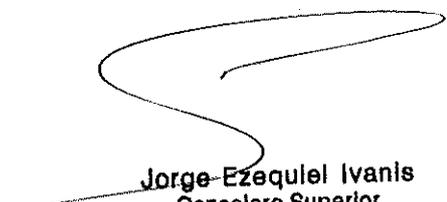
Universidad Nacional de Lanús

Universidad Nacional de Lanús, conforme se indica en el Anexo de trece (13) fojas que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Disponer que el presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación respectiva por los Consejos Superiores de la Universidad Nacional de Tres de Febrero y la Universidad Nacional de San Martín.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Ramón Aristides Alvarez
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00030 / 18

Universidad Nacional de Lanús

ANEXO

REGLAMENTO DEL PROGRAMA INTERUNIVERSITARIO DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (PIDE)

Capítulo 1: Consideraciones generales

Art. 1: Este reglamento se enmarca dentro de las disposiciones generales de los Reglamentos de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa) y la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF).

Art. 2: El Reglamento de funcionamiento del Programa Interuniversitario de Doctorado en Educación (PIDE), que se dicta en el marco de las actividades de posgrado de la UNLa y la UNTREF; con asiento jurídico en el convenio marco y específico aprobados por los respectivos Consejos Superiores, establece las normas generales relativas a su funcionamiento: organización académica, régimen de cursado del plan de estudios, procesos de admisión y graduación.

Capítulo 2: Instancias de gestión y asesoramiento

Art. 3: El PIDE contará con las siguientes instancias de gestión y asesoramiento: a) Consejo de Gestión Interinstitucional; b) Consejo Consultivo; c) Consejo Académico; d) Director Académico y Coordinador Académico y e) Coordinador Técnico – Administrativo.

Art. 4: El Consejo de Gestión Interinstitucional estará compuesto por los Vicerrectores de la UNLa y la UNTREF.

Art. 5: Son funciones del Consejo de Gestión Interinstitucional:

- a) Auditar los ingresos y egresos del Doctorado y distribuir los excedentes económicos de la carrera en caso de existir.
- b) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual
- c) Aprobar el informe de rendición de cuentas que presente la Dirección y Coordinación Académica.
- d) Proponer ante los órganos de gobierno que correspondan la designación del Director y del Coordinador Académico, y las modificaciones en el Consejo Académico.


Lic. Ramón Aristides Álvarez
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00030 / 18

Universidad Nacional de Lanús

- e) Actuar como recurso de última instancia en casos de conflicto entre la Dirección, la Coordinación y alumnos y/o profesores.
- f) Evaluar propuestas de articulación y/o expansión del PIDE con otras instituciones a través de convenios y/o agregados específicos entre ambas instituciones.
- g) Designar al Coordinador Técnico-Administrativo.
- h) Tramitar la aprobación del presente Reglamento, y sus modificaciones ulteriores, por los respectivos Consejos Superiores de UNTREF y UNLa.
- i) Regular los aranceles del Programa.

Art. 6: El Consejo Consultivo está integrado por 7 académicos que poseen una relevante trayectoria académica y profesional en el campo de la educación. Su cargo será honorario.

Art. 7: Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Asesorar en los aspectos académicos al Director y al Consejo Académico.
- b) Orientar y proponer nuevas actividades académicas en función de los lineamientos temáticos propuestos.
- c) Proponer líneas de cooperación internacional con otras instituciones para el desarrollo del PIDE.
- d) Proponer posibles seminarios en el PIDE de acuerdo al calendario académico establecido

Art. 8: El Consejo Académico está integrado por seis académicos de reconocida trayectoria en el ámbito de la docencia, gestión y de la investigación universitaria, consustanciados con la temática a abordar en el PIDE. Integra el Consejo Académico el Director y el Coordinador Académico de la carrera. Será la instancia de asesoramiento y seguimiento del funcionamiento del PIDE. La designación de sus miembros la realizarán los respectivos Consejos Superiores a propuesta del Consejo Interinstitucional.

Art. 9: El Consejo Académico se reunirá regularmente al menos una vez al inicio y al final de cada ciclo lectivo para examinar los resultados del mismo y la planificación para el siguiente, y cuando sea necesario de acuerdo a los asuntos presentados a su consideración. Sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Dr. Ramón Arlindo
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00030 / 18

Universidad Nacional de Lanús

Art. 10: Son funciones del Consejo Académico:

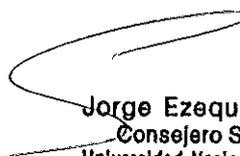
- a) Asesorar a la Dirección y Coordinación de la Carrera en la elección del Cuerpo Académico.
- b) Aprobar a propuesta de la Dirección la planificación de las actividades académicas.
- c) Supervisar el cumplimiento del plan de estudios y generar propuestas para su eventual modificación.
- d) Evaluar las propuestas de aspirantes a ingresar al Programa elevada por la Dirección y Coordinación Académica del Programa.
- e) Considerar y aprobar, si correspondiere, las trayectorias académicas y profesionales relevantes para casos excepcionales de candidatos que soliciten reconocimiento de trayectos de cursada a propuesta de la Dirección del Programa.
- f) Considerar y aprobar, si correspondiere, la propuesta de direcciones de Tesis elevadas por la Dirección del Programa.
- g) Considerar y aprobar las propuestas de designación de los Jurados de Tesis.
- h) Realizar el seguimiento del desarrollo académico de la carrera.
- i) Analizar y proponer mecanismos de articulación con otros posgrados de la UNLa y UNTREF o de otras instituciones nacionales o extranjeras.
- j) Proponer las modificaciones que considere necesarias al presente Reglamento, para su elevación al Consejo de Gestión Interinstitucional a través de la dirección.

Art. 11: La responsabilidad de la gestión del Programa estará a cargo de un Director y un Coordinador Académico asistidos por un Coordinador Técnico Administrativo.

Art 12: El Director y el Coordinador Académico deberán ser designados de común acuerdo por los Consejos Superiores de ambas universidades. La duración en el cargo será de 3 años. Para ambos cargos se implementará un sistema rotativo mediante el cual la institución que ocupó la Dirección durante tres años pasará a la Coordinación Académica en el siguiente período mientras que la que ejerció la Coordinación Académica asumirá la Dirección del Programa. El Coordinador Técnico Administrativo deberá ser ratificado cada 3 años.

Art. 13: Son funciones del Director:

Lic. Ramón Arístides Álvarez
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

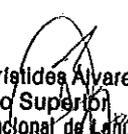

ANA MARIA SARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



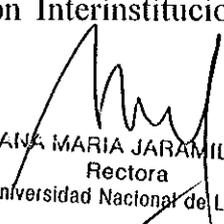
00030 / 18

Universidad Nacional de Lanús

- a) Coordinar el proceso de gestión académica y administrativa del Doctorado.
- b) Elaborar y presentar al Consejo Académico la planificación académica del Doctorado.
- c) Supervisar el desarrollo académico del doctorado.
- d) Supervisar los procesos relacionados con el desarrollo, la finalización y aceptación de las Tesis.
- e) Promover encuentros de trabajo entre los docentes para la evaluación y mejoramiento del Programa.
- f) Ejercer la representación de la carrera en los ámbitos académicos y profesionales.
- g) Elaborar y disponer la aplicación de instrumentos de evaluación de los docentes para promover la calidad del desarrollo del programa.
- h) Elaborar y presentar al Consejo Académico informes sobre el desarrollo del programa para las diferentes cohortes.
- i) Generar y facilitar la información que sea requerida por ambas universidades para el análisis y la divulgación de las distintas actividades académicas del Programa.
- j) Establecer y supervisar mecanismos de seguimiento de los graduados de la carrera.
- k) Elevar al Consejo de Gestión Interinstitucional la propuesta de presupuesto anual de la carrera.
- l) Realizar junto con las Coordinaciones Académica y Técnica las entrevistas de candidatos para el ingreso al Programa.
- m) Proponer al Consejo Académico trayectos personalizados para doctorandos que, por antecedentes académicos, desempeños profesionales y demás antecedentes relevantes, ameriten tal consideración.
- n) Supervisar académicamente las solicitudes de equivalencias por parte de los doctorandos. Previo dictamen del Profesor a cargo del Seminario que correspondiera a la solicitud.
- o) Evaluar la solicitud de realización de seminarios externos al PIDE.
- p) Proponer al Consejo Académico los directores de tesis así como las nóminas de candidatos para la integración de jurados de tesis
- q) Elevar al Consejo de Gestión Interinstitucional las solicitudes de beca.


Don Aristides Alvarez
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



- r) Convocar al Consejo Académico y dar cumplimiento a los acuerdos emanados del mismo.
- s) Velar por el cumplimiento del reglamento y de los objetivos de la carrera.

Art. 14: El Coordinador Académico colaborará con el Director en la gestión de las actividades académicas; integrará el Consejo Académico y participará de la entrevistas de admisión. Además, será el reemplazante natural del Director en caso de ausencia de este.

Art. 15: El Coordinador Técnico – Administrativo colaborará con el Director en la gestión académico - administrativa del PIDE. Son sus funciones:

- a) Coordinar el calendario académico y la programación curricular de los seminarios.
- b) Participar en las entrevistas de admisión.
- c) Efectuar el seguimiento de los estudiantes y docentes.
- d) Asistir a la dirección en la elaboración de Informes sobre el desarrollo del PIDE que le sean solicitados.
- e) Aplicar los mecanismos de seguimiento de graduados
- f) Llevar adelante y realizar el seguimiento de la gestión técnico académica del programa.
- g) Ser nexo entre los alumnos y las instancias de gobierno del PIDE
- h) Facilitar la comunicación entre los docentes y los alumnos en caso de ser necesario.
- i) Tramitar las solicitudes académicas de los estudiantes.

Art. 16: El PIDE contará con el asesoramiento del Consejo Académico Honorario del Programa de Política y Administración de la Educación

Capítulo 3: Régimen del programa

Art. 17: Evaluación: Todas las materias, excepto los ateneos, correspondientes al plan de estudio del Doctorado, serán evaluadas con un examen final -escrito u oral- y/o un trabajo monográfico; tales requisitos deberán constar en el programa de la materia.

Lic. Ezequiel Ivanis Álvarez
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANAMARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00030 / 18

Universidad Nacional de Lanús

Art.18: Se considerará aprobada una materia con una calificación mayor o igual a 7 o fuera aceptada su equivalencia a solicitud del alumno. En el caso de ausencia por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, podrá solicitar al Director la reprogramación de la fecha de evaluación, la que no podrá ser solicitada más de dos veces por año académico.

La escala de calificaciones será la siguiente:

1 a 6: Reprobado

7: Aprobado

8: Muy Bueno

9: Distinguido

10: Sobresaliente

Art. 19: Ateneos: se realizarán periódicamente con el objetivo de favorecer instancias de intercambio de experiencias respecto del desarrollo de tesis de los doctorandos. La organización y desarrollo de los Ateneos estará a cargo de las Coordinaciones Académica y Técnica Administrativa del PIDE. La asistencia requerida a los Ateneos para su aprobación es del 75%.

Art. 20: Los estudiantes deberán asistir al 75% de las clases y cumplir con las instancias de evaluación de los respectivos seminarios. En casos extraordinarios, por razones de fuerza mayor, el alumno podrá solicitar al Director la consideración del no cumplimiento del requisito de asistencia. La pérdida de la condición de estudiante regular se originará cuando repruebe dos asignaturas en un mismo año lectivo. En tal caso, deberá solicitar la reincorporación al Programa, la cual estará bajo consideración del Consejo Académico.

Art. 21: En caso de que el alumno no alcance el mínimo de 75% de asistencia o repruebe la evaluación de una materia deberá recurrarla en la oportunidad inmediata posterior a que ésta sea dictada. De no hacerlo deberá abonar el arancel correspondiente independientemente del arancel original contemplado para el normal cursado de la carrera.

Art. 22: Los seminarios optativos serán propuestos por la Dirección teniendo en cuenta los intereses de los alumnos, contando con la colaboración académica de los miembros del Consejo Consultivo y Académico del PIDE.

Art. 23: Los estudiantes podrán realizar hasta dos seminarios externos al PIDE, los que deberán estar aprobados por la Dirección, siendo el criterio de aprobación

Lic. Ramón Astizides Álvarez
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Jorge Ezequiel Ivánis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00030 / 18

Universidad Nacional de Lanús

pertenecer a posgrados acreditados ante CONEAU, o de programas de posgrado internacionales oficiales con su correspondiente legalización.

Art. 24: La Dirección, previa consulta con el Consejo Académico, podrá autorizar a los estudiantes que lo soliciten, en casos excepcionales y con la debida justificación, el no cumplimiento del cronograma del plan de estudios en la forma establecida y autorizar, bajo determinadas condiciones, la permanencia del estudiante en cuestión, así como de solicitudes de ingreso extemporáneas.

Art. 25: Los alumnos podrán solicitar de manera justificada, ser eximidos de la regularidad en hasta tres seminarios a lo largo de toda la cursada, sin que esto incida en el arancel ni modifique los plazos y criterios establecidos en el presente Reglamento. Corresponde a la Dirección expedirse sobre el pedido en función de la justificación presentada y los antecedentes profesionales y académicos del solicitante. Toda otra situación excepcional de este tipo deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

Art. 26: Dirección de tesis: a partir de la finalización del último seminario de Tesis el doctorando elevará al Director una propuesta de Director de Tesis. Dicha propuesta podrá ser aprobada o no por el Consejo Académico. En caso de no aprobarla, se sugerirá al alumno otro Director de Tesis

Art. 27: La presentación del proyecto de Tesis no podrá extenderse a más de 6 meses desde la aprobación de la cursada del Seminario de Integración para la Tesis.

Art. 28: En los casos de necesidad de prórroga para la culminación del Proyecto de Tesis o finalización de la Tesis, las solicitudes se analizarán en forma individual por la dirección y, si correspondiese, serán elevadas al Consejo Académico para su aprobación.

Capítulo 4: Requisitos de admisión, selección de los aspirantes y adjudicación de becas

Art. 29: Podrán postularse al PIDE aquellos candidatos que posean título de grado de Educación o áreas afines (Ciencias de la Educación, Psicopedagogía, Psicología, Historia, Antropología, Filosofía, Ciencias Políticas y Ciencias Sociales) expedido por una universidad nacional o privada Argentina legalmente reconocidas. En caso de no poseer título afín, se considerará especialmente trayectoria profesional y académica afín a la temática de la carrera. En caso de

Lic. Ramón Artides Álvarez
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00030 / 18

Universidad Nacional de Lanús

poseer título expedido por una universidad extranjera, deberá ser presentado con la correspondiente convalidación a través de los organismos correspondientes.

Art. 30: Los postulantes que no cuenten con título de grado universitario de carreras de cuatro (4) años de duración, según lo establecido por el artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Art. 31: Se priorizará para la admisión los postulantes con los siguientes perfiles:

a) Egresados de Maestrías relacionadas con el campo educativo: se considera en este perfil a los egresados de maestrías relacionadas al campo educativo realizadas en el país o en el extranjero, en todos los casos con títulos reconocidos oficialmente. De no contarse con el título se requerirá certificado analítico de todas las materias y la tesis aprobada.

b) Egresados de Carreras de Especialización relacionadas con el campo educativo. Se considera en este perfil a los egresados de carreras de Especialización relacionadas al campo educativo, realizadas en el país o en el extranjero, en todos los casos con títulos reconocidos oficialmente.

c) Egresados de carreras de grado con trayectorias profesionales y/o académica relacionadas con el campo de la educación.

Art. 32: Para la admisión se requiere:

Currículum Vitae completo

Título de grado debidamente legalizado

Título de posgrado (en caso de poseerlo)

Certificado analítico de estudios de grado y/o posgrado con calificaciones y carga horaria de cada materia.

Tesis / Trabajo Final (en caso de haberla realizado)

Referencia autobiográfica en función de su trayectoria educativa y profesional que incluya el interés por incorporarse al Doctorado en Educación.

Dos cartas de referencias académicas y profesionales

Un anteproyecto de Tesis dónde se indique: tema, campo de interés y fundamentación los motivos del tema a elección.

Se requerirá competencia obligatoria para la lectura y comprensión del idioma inglés y otro idioma. Para postulantes extranjeros cuya lengua madre no sea el español se requerirá competencia para la lectura y comprensión de este idioma.

J.C. Ramón Acistides Álvarez
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00030 / 18

Universidad Nacional de Lanús

Art. 33: El proceso de selección incluirá una entrevista personal con la Dirección y las Coordinaciones Académica y Técnica-Administrativa, en la que podrán participar miembros del Consejo Académico.

Art. 34: En la elaboración de la propuesta de admisión a elevarse al Consejo Académico por parte de la Dirección y la Coordinación se tendrá en cuenta:

Currículum Vitae del aspirante, y credenciales académicas y profesionales.

Trayectoria académica y profesional.

Motivación para realizar estudios de doctorado

Pertinencia del tema de Tesis presentado en el anteproyecto.

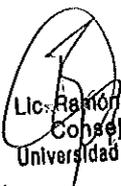
El establecimiento de requisitos adicionales en el caso de egresados de carreras diferentes a la de educación o áreas afines

Art. 35: A criterio del Director y del Coordinador Académico, podrá admitirse un número limitado de profesionales externos al Programa que cursen una o más asignaturas de manera individual, los que, sujeto al análisis de sus antecedentes, al pago de un arancel especial y al cumplimiento de los requisitos de cursado y/o aprobación, podrán obtener un certificado por dicho(s) seminarios (s).

Art. 36: Los aspirantes al Doctorado podrán solicitar becas de reducción arancelaria, para lo cual deberán presentar la documentación que se les solicite a tal efecto. El Consejo de Gestión Interinstitucional a instancias de la Dirección, considerará y autorizará las solicitudes que crea pertinente. Se tomará en cuenta la normativa de la UNLa y la UNTREF al respecto.

Art. 37: En aquellos casos en que estudiantes soliciten autorización para eximirse de cursar más de dos seminarios, por demostrar excepcional trayectoria académica – profesional, la Dirección deberá presentar al Consejo Académico la petición y los antecedentes para su consideración y su autorización si correspondiese.

Art. 38: La UNTREF y UNLa tienen previsto el otorgamiento de hasta 10 becas de al menos el 50 % sobre el costo total del PIDE para docentes pertenecientes a las respectivas Universidades.


Lic. Ramón Arístides Álvarez
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00030 / 18

Universidad Nacional de Lanús

Capítulo 5: Requisitos y procedimientos para obtener el título de Doctor en Educación

Art. 39: Para la obtención del título de Doctor en Educación los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mantener la condición de alumno regular a lo largo del desarrollo de la carrera.
- b) Aprobar la totalidad de los seminarios y la certificación de asistencia a los Ateneos
- c) Haber completado pago de la matrícula y los aranceles, según corresponda.
- d) Aprobar la Tesis Doctoral en defensa pública ante el jurado correspondiente

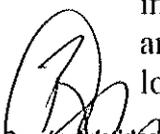
Art. 40: La Tesis deberá ser presentada dentro de los 48 meses a partir de la finalización de la cursada del segundo año establecido por el plan de estudios. En los casos de petición de prórroga para la culminación del trabajo de Tesis, el Consejo Académico resolverá al respecto sin poder otorgar al alumno una extensión superior a los 24 meses.

Art. 41: El tema de la Tesis se ceñirá a los contemplados en las áreas temáticas desarrollado por el PIDE. Al finalizar el Seminario de Integración para la Tesis, el alumno deberá presentar al Director de la carrera el proyecto de Tesis indicando: el área o campo a que pertenezca y el problema o asunto a investigar; los marcos de investigación -teóricos y metodológicos-; la bibliografía fundamental con la que propone relacionarla, y las etapas y los planes de investigación.

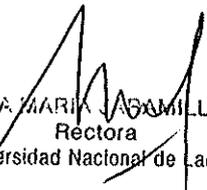
Art. 42: Aprobado el proyecto de Tesis por parte del Consejo Académico, el alumno trabajará bajo la dirección académica del Director de Tesis, en consulta permanente con el mismo y siguiendo sus indicaciones.

Art.43: Para ser designado Director de Tesis se requerirá:

- Ser profesores titulares o asociados; contar con grado académico de Doctor y/o categoría equivalente de investigador I y II del Programa Nacional de Incentivos.
- Ser profesores o investigadores que acrediten antecedentes suficientes en la investigación; o profesores que sin categorización por entidad acreditada posean antecedentes reconocidos en la investigación, cuando el Consejo Académico así lo resuelva.


Lic. Ramón Aristides Alvarez
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JAXMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



Art. 44: Son funciones de la Dirección de Tesis:

- Supervisar y orientar la tarea de investigación conducente a la tesis de doctorado correspondiente.
- Dirigir al alumno durante todo el proceso de investigación, orientándolo y evaluando periódicamente sus avances
- Presentar un informe final en el que evalúe la investigación realizada, la calidad del trabajo y la significación de la Tesis.

Salvo condiciones excepcionales debidamente fundadas, ningún Docente o Investigador podrá tener a su cargo más de dos proyectos de tesis del Programa.

Art. 45: Es el Director de Tesis quién avala, mediante informe favorable elevado al Director de la Carrera, la presentación de la Tesis para ser evaluada por el jurado de tesis respectivo. El Director elevará dicho informe al Consejo Académico para su consideración quien decidirá sobre la designación del jurado.

Art. 46: El alumno deberá redactar una Tesis que constituya una contribución original al avance del conocimiento en el área de estudio correspondiente teniendo en cuenta las siguientes condiciones: estar estructurada sobre la base de una rigurosa metodología de trabajo científico; ser una contribución personal original –teórica y/o empírica- al campo del conocimiento científico escogido.

Art. 47: Una vez obtenido el informe aprobatorio de la Tesis, el estudiante deberá presentar a la Dirección de la carrera cuatro (4) ejemplares firmados de su tesis – con sus soportes informáticos si fueran necesarios -.

Art. 48: La Tesis será evaluada por un jurado integrado por tres (3) miembros que posean título de Doctor o mérito equivalente. Al menos un (1) miembro deberá ser externo a las Instituciones Universitarias del Programa.

Art. 49: La Tesis será enviada a cada uno de los miembros del Jurado (con certificado de aviso de recepción), para su evaluación. Estos deberán emitir su opinión escrita y fundamentada dentro de los noventa (90) días de recibida. El Jurado podrá solicitar los antecedentes completos del trabajo de tesis si lo considerara pertinente para la evaluación global del proceso de investigación.

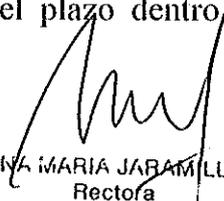
El dictamen, deberá encasillarse en alguno de los siguientes veredictos:

1) APROBADO

2) DEVUELTO: En este caso el Jurado sugerirá el plazo dentro del cual el alumno deberá modificar la Tesis o completarla.


Lic. Ramón Aristides Álvarez
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00030 / 18

Universidad Nacional de Lanús

3) RECHAZADO: Esta instancia será definitiva si dos tercios de los Miembros votantes del jurado de Tesis, con dictamen fundado, optan coincidentemente por ella. En este caso, deberá presentar una nueva tesis en los términos, sentido y alcances de lo dispuesto en el artículo 46 y 47.

Aprobada la Tesis por al menos dos de los miembros del jurado, el Director de la carrera, dentro del plazo de sesenta (60) días, propondrá la fecha para la exposición y defensa de tesis por parte del doctorando.

Art 50: La exposición y defensa deberá efectuarse ante los tres miembros del jurado de Tesis. Esta instancia podrá efectuarse en acto público. En caso de que algún miembro no pueda integrar el jurado en la fecha oportunamente establecida, el Consejo Académico lo reemplazará por otro Jurado a propuesta del Director del Programa.

Art. 51: El veredicto final deberá contar al menos con el acuerdo de dos de los miembros del Jurado. El jurado de tesis deberá labrar un acta en la cual hará constar la evaluación final de la tesis dentro de las siguientes opciones: insuficiente, bueno, distinguido y sobresaliente. Para recibir la mención honorífica el doctorando deberá obtener una calificación de sobresaliente en la exposición y defensa de la Tesis y un promedio general no menor a 9 en su cursada. Si la defensa oral fuera juzgada insuficiente, el doctorando tendrá derecho a una nueva y única oportunidad de defensa dentro de un plazo de tres meses.

Art. 52: El Jurado podrá recomendar la publicación de la tesis, si lo considera conveniente. Aprobada la exposición y defensa de la tesis el doctorando deberá presentar dos ejemplares de la misma a ser remitidas a las Bibliotecas de Posgrados de la UNLa y de UNTREF respectivamente.

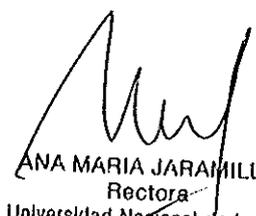
Art. 53: Cuando el alumno haya concluido con todos los requisitos previstos por este reglamento se le otorgará el título correspondiente de Doctor en Educación, expedido por la institución que lleve la administración del Programa y refrendado por los rectores de ambas Universidades.

Capítulo 6: Modalidad de pago

Art. 54: El costo total del Programa será determinado por el Comité de Gestión Interinstitucional mediante un acuerdo entre ambas instituciones. Estos aranceles podrán ser modificados por acuerdo de las partes.


Lic. Ramón Aristides Alvarez
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAJILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00030 / 18

Universidad Nacional de Lanús

Art. 55: Para obtener Certificado de Aprobación de la Cursada deberá haberse completado el pago de la matrícula y los aranceles y haber cumplimentado con los requisitos de regularidad y aprobación establecidos en este Reglamento.

Art. 56: Para obtener el Título de Doctor en Educación deberá haberse completado el pago de la matrícula, los aranceles completos y el derecho de emisión de título, si correspondiese, el certificado de libre deuda de préstamo bibliotecario, así como las demás condiciones académicas dispuestas por este reglamento.


Lic. Ramón Aristides Alvarez
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús